

10) Petición de la *Akpini Youth Society* (T/Pet.6/114-7/106).

11) Petición de la *Buem Native Authority* (T/Pet.6/116-7/107),

12) Petición del Sr. Winfried K. Etsi Tettey, *Togoland United Nations Association* (Región de Awatime) (T/Pet.6/133-7/111),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al África Occidental sobre esta cuestión (T/465, págs. 30-42),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/365, T/648, T/656, T/677, T/684, T/689, T/690 y T/692), así como de la declaración formulada oralmente por el representante especial en el sentido de que se está alentando por todos los medios a los agricultores a que mejoren sus métodos agrícolas y de que puedan contar siempre con el asesoramiento y la asistencia del Gobierno,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora intensificará su asistencia a los agricultores en el desarrollo de sus haciendas y en el mejoramiento de los métodos agrícolas, aumentará sus esfuerzos por instruir a los cultivadores en los métodos para vencer las dificultades del terreno y de la erosión de los suelos y continuará desarrollando la investigación científica en estas materias;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre equipo y asistencia técnicos, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio, correspondiente a 1948, cuyo texto es el siguiente:²¹

“El Consejo, reconociendo la necesidad de introducir métodos adecuados para mejorar las comunicaciones y aumentar la producción agrícola, a fin de elevar el nivel de la economía del territorio y las normas de vida de su pueblo, recomienda que la Autoridad Administradora estudie y aproveche todos los medios posibles para obtener el equipo y asesoramiento técnicos necesarios, y sugiere que la Autoridad Administradora examine la posibilidad de obtener asistencia técnica con arreglo al nuevo programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

266 (VII). Cuestión de la ayuda proporcionada por los organismos especializados de las Naciones Unidas, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4*, pág. 80.

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las siguientes peticiones que plantean la cuestión de la ayuda suministrada por los organismos especializados de las Naciones Unidas:

1) Petición de la *Health, Food and Agricultural Commission of the Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/79),

2) Petición del Sr. Emmanuel K. Akotia (T/Pet.6/126),

3) Petición del Sr. V. O. Anku, Presidente de la *Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/154),

4) Petición de la *Economic and Social Commission of the Togoland Association for the United Nations* (T/Pet.6/81-7/79),

5) Petición de Togbe Howusu XI, Jefe principal, *Asogli State* (T/Pet.6/92-7/85),

6) Petición de la *Akpini Youth Society* (T/Pet.6/114-7/106),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial sobre esta cuestión,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota con satisfacción del interés demostrado por los peticionarios en las actividades de los organismos especializados tales como la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará examinando la posibilidad de obtener asistencia de los organismos especializados y de que apelará a ellos siempre que lo considere necesario;

Señala a la atención de los peticionarios la resolución sobre la colaboración con los organismos especializados aprobada por el Consejo en su cuarto período de sesiones, cuyo texto es el siguiente:²²

“El Consejo de Administración Fiduciaria,

“De conformidad con el Artículo 91 de la Carta y el artículo 105 de su reglamento, y teniendo en cuenta los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y diversos organismos especializados con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 57 y 63 de la Carta,

“Acoge con satisfacción esas medidas, encaminadas a la colaboración entre el Consejo y los organismos especializados para el logro de los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

“Recomienda que los organismos especializados estudien los informes anuales sobre la administración de los Territorios en fideicomiso, con objeto de presentar las observaciones y proposiciones que estimen pertinentes para facilitar el trabajo del Consejo de Administración Fiduciaria;

“Pide al Secretario General se sirva seguir manteniendo estrechas relaciones con los organismos especializados, a fin de obtener su asesoramiento y asistencia respecto a las materias de su competencia”;

²² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1*, págs. 1 y 2.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar esta resolución a la FAO y a la OMS para su información.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

267 (VII). Cuestión de las reservas forestales, planteada en la petición de los jefes, los consejeros, los ancianos y el pueblo de Luvudo relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición de los jefes, los consejeros, los ancianos y el pueblo de Luvudo (T/Pet.6/89) que plantea la cuestión de las reservas forestales,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/647) en el sentido de que la creación de reservas forestales es esencial para el bienestar del pueblo, así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la creación de dichas reservas no entraña pérdida del título de propiedad sobre las tierras,

Habiendo tomado nota, además, de la garantía dada por el representante especial de que la zona seleccionada para las reservas es siempre de la mínima extensión necesaria y que en el caso en cuestión sería enteramente imposible reducir dicha superficie,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de las consideraciones que rigen la política de la Autoridad Administradora con respecto a la creación de reservas forestales;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas necesarias para hacer que los peticionarios comprendan el interés que tienen en la creación de reservas forestales;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

268 (VII). Cuestión de las restricciones al consumo de bebidas alcohólicas, planteada en la petición del State Council of the Krachi Native Authority, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición del *State Council of the Krachi Native Authority*, que plantea la cuestión de las restricciones impuestas al consumo de bebidas alcohólicas (T/Pet.6/14 y Add.1),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/365) que ha declarado que está obligada por la Convención de Saint Germain-en-Laye en 1919, cuyo propósito es impedir la difusión del tráfico de bebidas alcohólicas, y que declara asimismo que la transferencia de Krachi a la región meridional no puede entrañar disminución alguna en la aplicación de estas restricciones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión,

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

269 (VII). Cuestión de las cooperativas, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las peticiones siguientes que plantean la cuestión de las cooperativas:

1) Petición del *Convention Peoples' Party, Upper Trans-Volta Region* (T/Pet.6/115),

2) Petición de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y Add.1),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que no hay disposición alguna que impida a los habitantes del Territorio el establecimiento de cooperativas y de que durante los últimos 20 o 30 años las administraciones del Togo y de la Costa de Oro, han fomentado su creación, tanto oficial como extraoficialmente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará fomentando el establecimiento y el desarrollo de las cooperativas;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a